



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

*APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES.*

D. José María Villegas Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Malahá.

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 16 de Enero de 2025, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El expediente completo ha sido sometido a información pñblica en la sede electrónica del Ayuntamiento, con anuncios en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 31 de Enero de 2025, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones y/o alegaciones. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido aprobado por R.D. Leg. 2/2.004 de 5 de Marzo), queda elevado a definitivo el presente acuerdo y en cumplimiento del precepto indicado se hace público, junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, cuya redacción queda como sigue:

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen queda fijado en los términos que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de bienes inmuebles rústicos y urbanos y los inmuebles de características especiales, siendo estos los establecidos en el art. 8 del R.D. Legislativo 1/2004 de catastro inmobiliario:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas, refino de petróleo, y centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluidos su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente a riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 3º.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles. No se fijan reducciones a la base imponible, luego ésta es también la base liquidable.

Artículo 4º.

La cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen siguiente:

- Bienes rústicos 1,05%
- Bienes urbanos 0,4%
- Bienes de características especiales. Tipo de gravamen el 1,3%

Artículo 5º.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las siguientes bonificaciones:

1. Del 50% los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.
2. Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables el 50%.
3. Los bienes rústicos de cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra el 95%.
4. El 50 % respecto a aquellos bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

En lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente ordenanza que consta de cinco artículos, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En La Malahá, a 20 de Marzo de 2025.

Firmado por: José María Villegas Jiménez.